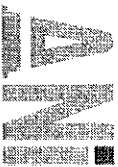


2017-03-10-12



Agencia Nacional de
Infraestructura



NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. **074** DEL **17 OCT 2017** 2017
LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá, D.C.
Rad Salida No. 2017-604-031441-1 Fecha: 27/09/2017

Señores
MUNICIPIO DE QUETAME-NIT 800094716-1
Carrera 4 No. 4-93
Predio Lote
Vereda Puente Quetame
Quetame - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO CARRETERA DOBLE CALZADA BOGOTÁ-VILLAVICENCIO, SECTOR DOS (2). NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1172 de 24 de agosto de 2017. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Predio N° 02-093.

Respetado Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida N° 2017-604-028153-1, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1172 de 24 de agosto de 2017, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4172, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N° 1172 del veinticuatro (24) de agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CARRETERA DOBLE CALZADA BOGOTÁ VILLAVICENCIO, Sector uno (1) - Sector Dos (2), Predio Rural, localizado en la Vereda Puente Quetame, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.**

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida N° 2017-604-028153-1, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución N°1172 del veinticuatro (24) de agosto de 2017, mediante la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anejo: Lo anunciado en 4 Folios

Proyecto: Leilia Johana Martínez Mora- Abogada GIT Predial
Borrador: 20176040022510

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.anigov.co/servicios-de-informacion-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, o en las oficinas del Departamento de Gestión Predial de la Concesionaria Vial de los Andes **COVIANDES S.A.S.**, ubicada en el portal de salida del túnel Argelino Duran Quintero (Boquerón), Kilometro 3 + 660 de la Vía Bogotá-Villavicencio , Cáqueza (Cundinamarca) y en la página web www.coviandes.com, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al **MUNICIPIO DE QUETAME-NIT 800094716-1**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 02-093 de fecha del mes de marzo de 2016, elaborada por **COVIANDES S.A.S.**, con un área de terreno requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.490.15 M²)**, que hace parte del predio rural localizado en la vereda Puente Quetame", folio de matrícula inmobiliaria No. **152-59505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (Cundinamarca) y cedula catastral No. **02-00-0002-0013-000 (ME)**., ubicado en la Vereda Puente Quetame, del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca , de la Resolución N° 1172 del 24 de agosto de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No Salida N° 2017-604-028153-1. del 31/08/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1172 del Veinticuatro (24) de agosto de 2017 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1172 del Veinticuatro (24) de agosto de 2017 en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA

PAGINA WEB

EL **12 OCT 2017**
A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL **19 OCT 2017** A LAS 5:30 PM

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Leilia Martínez Mora- Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1172 DE 2017

24 ABO. 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, Sector: 2, Predio Lote ubicado en la Vereda Puente Quemado del Municipio Quetame, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el No 6 del Artículo 1 de la Resolución No 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, Sector: 2, Predio Lote ubicado en la Vereda Puente Quetame del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1° de la Resolución No 555 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de Reposición.

Que el día 02 de agosto de 1994, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A., el Contrato de Concesión 444 de 1994, con el objeto de: "ejecutar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santa Fe de Bogotá- Cáqueza Km 55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 - Villavicencio."

Que mediante Resolución 003187 del 1 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones (INCO), Hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el Contrato de Concesión 444 de 1994, junto con sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el particular en los Decretos 1800 y 2056 de 2003.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. - COVIANDES S.A., en virtud del Contrato de Concesión 444 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial Bogotá - Villavicencio, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 -Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que para la ejecución del proyecto vial "DOBLE CALZADA - CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO", La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial N°02-093 elaborada por CovianDES S.A.S., de fecha del mes de Marzo de 2016, del sector Dos (2) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.490.15 M2), determinada por las siguientes abscisas: Abscisa Inicial Km 42+200 y Abscisa Final Km 42+ 287 del mencionado trayecto, predio rural localizado en la vereda Puente Quetame del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 02-00-0002-0013-000(ME) y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-59505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de propiedad del MUNICIPIO DE QUETAME, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: PRIMER POLÍGONO, Nor-Oriente: Partiendo desde el punto número 1 hasta el punto número 8 linda en 110,35 metros. Del punto número 1 al número 4 con predio denominado Finca Lote Franja De Terreno propiedad de la ANI en 30,73 metros y del punto número 4 al punto número 5 con

RESOLUCIÓN NÚMERO 11721 DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, Sector: 2, Predio Lote ubicado en la Vereda Puente Quetame del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

predio denominado Oro podrido propiedad de Rosalba Leal Serrato en 12,12 metros, del punto número 5 al punto número 8 con el río negro en 67,48 metros, Sur Oriente: Partiendo desde el punto número 8 hasta el punto número 10 linda en 40,12 metros, con predio denominado Lote Franja de Terreno propiedad de la ANL Sur: Partiendo desde el punto número 10 hasta el punto número 19 linda en 160,03 metros, con predio denominado Lote propiedad del municipio de Quetame Sur-Occidente: Partiendo desde el punto número 19 hasta el punto número 20 linda en 11,57 metros, con estructura de andén parte de la vía Bogotá- Villavicencio Nor-Occidente: Partiendo desde el punto número 20 hasta el punto número 1 linda en 97,94 metros y Lote predios denominados KR 4 No.4-244 Antes La Vega de Saname propiedad de la ANL en 40,13 metros y Lote Franja de Terreno propiedad de la ANL en 57,81 metros, SEGUNDO POLIGONO, Norte: Partiendo desde el punto número 24 hasta el punto número 27 linda en 11,34 metros, con predio denominado Lote de propiedad del Municipio de Quetame Sur-Oriente: Partiendo desde el punto número 27 hasta el punto número 28 linda en 12,37 metros, con predio denominado Lote Franja de Terreno propiedad de la ANL Sur-Occidente: Partiendo desde el punto número 28 hasta el punto número 29 linda en 5,85 metros, con estructura de andén de la vía Bogotá - Villavicencio, Occidente: Partiendo desde el punto número 29 hasta el punto número 24 linda en 4,70 metros, con predio denominado Lote de propiedad del Municipio de Quetame De acuerdo a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA ADQUIRIR POLIGONO 2			
PUNTO	NORTES	ESTES	DISTANCIA
P24	970856,74	1022788,05	
P25	970847,70	1022779,60	12,37
P26	970852,21	1022775,86	5,85
P27	970856,45	1022776,80	4,34
P28	970856,21	1022780,85	4,06
P29	970855,97	1022784,90	4,06
P24	970856,74	1022788,05	3,24

COORDENADAS ÁREA ADQUIRIR POLIGONO 1			
PUNTO	NORTES	ESTES	DISTANCIA
P1	970941,89	1022866,64	
P2	970934,95	1022850,60	23,33
P3	970912,66	1022839,18	16,77
P4	970920,18	1022838,53	7,54
P5	970938,43	1022826,77	21,71
P6	970955,65	1022811,43	23,07
P7	970961,96	1022798,58	14,31
P8	970961,57	1022790,65	7,94
P9	970957,88	1022783,30	8,23
P10	970932,49	1022755,43	37,70
P11	970911,61	1022737,71	27,38
P12	970900,60	1022735,75	11,19
P13	970909,51	1022728,36	11,58
P14	970922,07	1022738,40	16,08
P15	970948,35	1022759,56	33,74
P16	970976,96	1022782,95	36,95
P17	970983,97	1022791,62	11,15
P18	970976,40	1022798,32	10,11
P19	970980,51	1022804,32	7,28
P20	970986,77	1022816,09	13,33
P21	970995,00	1022825,60	12,13
P22	970979,93	1022836,82	19,15
P23	970958,76	1022853,41	26,90
P1	970941,89	1022866,64	21,44

Junjo con los siguientes 2) CULTIVOS Y ESPECIES: Higuera: 1 Und; Algodoncillo: 1 Und; Cordoncillo 1 Und; Jazmín de monte 1 Und; Saurauia 1 Und; Laurel 2 Und; Baiso 1 Und; Chilco 1 Und; Guayabete: 1 Und; Acaña: 1 Und; Tabaquillo 1 Und; Sauce 1 Und; Guayabos pequeños 2 Und; Pasio 25 M2.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE:

1172
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, Sector: 2, Predio Lote ubicado en la Vereda Puente Quetame del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

Que del INMUEBLE, figura como titular del derecho real de dominio el MUNICIPIO DE QUETAME, quien adquirió el predio por compra efectuada a los señores Lella rey Torres, Edith Cristina Rey Torres, María Rubieta Torres, Lida Esperanza rey Torres, José Eurípides Rey Torres, Elva Zoraya rey Torres, Marleny Aidé Rey Torres, Wilson Gerardo Rey Torres, German Bernardo Rey baquero y María Cecilia Bravo Gómez, mediante la escritura pública número 343 del 07 de septiembre de 2001 de la Notaría de Chipaque, El inmueble está identificado con la cédula catastral N° 02-00-0002-0013-000(ME) y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-59505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a Technivaluos & CIA Ltda avaluar el terreno requerido, y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial de fecha Julio de 2016, determinado en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENT PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.292.100MCTE).

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, en el avalúo de fecha 12 de Marzo de 2015, se discriminaron los siguientes valores:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO				
TERRENO LIGERAMENTE	M2	1967.70	\$ 60.000	\$ 118.052.000
TERRENO ONDULADO	M2	1522.45	\$ 18.000	\$ 27.404.100
SUBTOTAL TERRENO				\$ 145.466.100
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				
VALOR GLOBAL				\$ 826.000
ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 826.000
SUBTOTAL ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 826.000
TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$ 146.292.100

De acuerdo con la Resolución 2684 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte: "Por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúos en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenido en la Ley 1692 de 2013 modificado por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte."

Se discrimina el valor del daño emergente de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL	SUB TOTALES
DERECHOS NOTARIALES		
DERECHOS NOTARIALES RESOL 726/16 ART 2º	\$ 433.876.30	
COPIA ORIGINAL EN PAPEL DE SEGURIDAD	\$ 132.000.00	
COPIAS PROTOCOLO EN PAPEL DE SEGURIDAD	\$ 148.500.00	
SUBTOTAL DERECHOS NOTARIALES	\$ 714.376.30	
RECAUDOS E IMPUESTOS		
IVA	\$ 115.100.21	
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	\$ 11.700.00	
RECAUDO SUPLENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$ 11.700.00	
SUBTOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	\$ 138.500.21	
CERTIFICADO DE LIBERTAD		
	\$ 14.800.00	
REGISTRO		
	\$ 365.730.25	
PENEFICIENCIA		
	\$ 731.460.50	
SUBTOTAL	\$ 1.111.990.75	
TOTAL GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO POR VENTA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.969.867.26	

RESOLUCIÓN NÚMERO 1172 DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, Sector: 2, Predio Lote ubicado en la Vereda Puente Quetame del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

Que COVIANDES S.A.S en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo comercial con fecha julio 2016, terminó al MUNICIPIO DE QUETAME, oferta formal de compra contenida en el oficio No. GG-004777 del Dieciocho (18) de Agosto de 2016, la cual le fue notificada personalmente al representante legal del Municipio el Veintidós (22) de Agosto de 2016, oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga el día Veintidós (22) de Agosto de 2016, anotación No. 2. ✓

Que mediante oficio GG-001631 de 21 de Marzo de 2017 se aclaró la oferta de compra contenida en el oficio No. GG-004777 DEL 18 DE Agosto de 2016, debido a la modificación de los linderos y aclaró la ubicación del predio la cual fue notificada mediante Aviso No. PR - 001894 de fecha seis (06) de Abril de 2017, enviado a través del correo certificado No. RN739348042CO expedido por la empresa de mensajería 4772, y publicado en la Alcaldía Municipal de Quetame, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del once (11) de Abril de dos mil diecisiete (2017), Aclaración de oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-59505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, el día Treinta y Uno (31) de Mayo de 2017 Anotación No. 3. ✓

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 5ª de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 955 del 23 de junio de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE: N°02-093 elaborada por CovianDES S.A.S., de fecha del mes de marzo de 2016, del sector Dos (2) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.490.15 M2), determinada por las siguientes abscisas: Abscisa Inicial Km 42+200 y Abscisa Final Km 42+287 del mencionado trayecto, predio rural localizado en la vereda Puente Quetame del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 02-00-0002-0013-000(ME) y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-59505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, de propiedad del MUNICIPIO DE QUETAME, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: PRIMER POLIGONO, Nor-Oriente: Partiendo desde el punto número 1 hasta el punto número 8 linda en 110,35 metros. Del punto número 1 al punto 4 con predio denominado Finca Lote Franja De Terreno propiedad de la ANI en 30,73 metros y del punto número 4 al punto número 5 con predio denominado Oro podrido propiedad de Rosalba Leal Serrato en 12,12 metros, del punto número 5 al punto número 8 con el río negro en 67,48 metros. Sur Oriente: Partiendo desde el punto número 8 hasta el punto número 10 linda en 40,12 metros, con predio denominado Lote Franja de Terreno propiedad de la ANI. Sur Partiendo desde el punto número 10 hasta el punto número 19 linda en

1172
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, Sector: 2, Predio Lote ubicado en la Vereda Puente Quetame del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

160,03 metros, con predio denominado Lote propiedad del municipio de Quetame. Sur-Occidente: Partiendo desde el punto número 19 hasta el punto número 20 linda en 11,57 metros, con estructura de andén parte de la vía Bogotá - Villavicencio; Nor-Occidente: Partiendo desde el punto número 20 hasta el punto número 1 linda en 97,94 metros, con los predios denominados KR 4 No.4-244-Antes La Vega de Saname propiedad de la ANI en 40,13 metros y Lote Franja de Terreno propiedad de la ANI en 57,81 metros. SEGUNDO POLÍGONO, Norte: Partiendo desde el punto número 24 hasta el punto número 27 linda en 11,34 metros, con predio denominado Lote de propiedad del Municipio de Quetame. Sur-Oriente: Partiendo desde el punto número 27 hasta el punto número 28 linda en 12,37 metros, con predio denominado Lote Franja de Terreno propiedad de la ANI. Sur-Occidente: Partiendo desde el punto número 28 hasta el punto número 29 linda en 5,85 metros, con estructura de andén de la vía Bogotá - Villavicencio. Occidente: Partiendo desde el punto número 29 hasta el punto número 24 linda en 4,70 metros, con predio denominado Lote de propiedad del Municipio de Quetame. De acuerdo a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA ADQUIRIR POLÍGONO 2			
PUNTO	NORTES	ESTES	DISTANCIA
P24	970856,74	1022788,05	
P25	970847,70	1022779,60	12,37
P26	970852,21	1022775,86	5,85
P27	970856,45	1022776,80	4,94
P28	970856,21	1022780,85	4,06
P29	970855,97	1022784,90	4,06
P24	970856,74	1022788,05	3,24

COORDENADAS ÁREA ADQUIRIR POLÍGONO 1			
PUNTO	NORTES	ESTES	DISTANCIA
P1	970941,89	1022866,64	
P2	970924,95	1022850,60	23,33
P3	970912,66	1022839,18	16,77
P4	970920,18	1022838,53	7,54
P5	970938,43	1022826,77	21,71
P6	970955,65	1022811,43	23,07
P7	970961,96	1022798,58	14,31
P8	970961,57	1022790,66	7,94
P9	970957,88	1022783,30	8,23
P10	970932,49	1022755,43	37,70
P11	970911,61	1022737,71	27,38
P12	970900,60	1022735,75	11,19
P13	970909,51	1022728,36	11,58
P14	970922,07	1022738,40	15,08
P15	970948,35	1022759,56	33,74
P16	970976,96	1022782,95	36,35
P17	970983,97	1022791,62	11,15
P18	970976,40	1022798,32	10,11
P19	970980,51	1022804,32	7,28
P20	970986,77	1022816,09	13,33
P21	970995,00	1022825,00	12,13
P22	970979,93	1022836,82	19,15
P23	970958,76	1022853,41	26,90
P1	970941,89	1022866,64	21,44

Junto con los siguientes 2) CULTIVOS Y ESPECIES: Higuera: 2 Und; Algodoncillo: 1 Und; Cordoncillo 1 Und; Jazmín de monte 15 Und; Saurauia 1 Und; Laurel 2 Und; Baiso 1 Und; Chilco 1 Und; Guayabete: 1 Und; Acacia: 1 Und; Tabaquillo 1 Und; Sauce 1 Und; Guayabos pequeños 2 Und; Pasto 25 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al Representante legal del Municipio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1172

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, Sector: 2, Predio Lote ubicado en la Vereda Puente Quemame del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 y el Artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

24 AGO. 2017


JAIME GARCÍA MÉNDEZ
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Presente: Ernesto Carlos Muñoz Delia - Coordinador Jurídico Predial - Orlendas S.A.
Rosaide María Torres Aragón Equiano - Supervisor Técnico Predial
Reneida Leda Abarcá Restrepo Henao - Supervisora Jurídica Predial
Vélez Dora Angélica Arredondo Acosta - Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno
Vélez Jorge Ximenes Lillo Linares - Coordinador Grupo Insumo de Trabajo Predial

